EXPEDIENTE: RR.SIP.0473/2013	Francisco Javier de la Torre Galindo	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Xochimilco.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en la cual, emita un pronunciamiento categórico y expreso en el que informe el monto ejercido del presupuesto participativo en dos mil once y dos mil doce, a efecto de satisfacer a cabalidad el requerimiento identificado con el numeral **1**.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GALINDO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0473/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0473/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Francisco Javier de la Torre Galindo, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0416000033913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito información sobre el Presupuesto Participativo ejercido en 2011 y 2012. Esto es:*
> *1) Monto ejercido por delegación en 2011 y 2012.*
> *2) Monto y tipo de proyecto ejercido en la Delegación Iztapalapa por colonia.*
> *…"* (sic)

II. El quince de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Obligado gestionó los pasos denominados "*Confirma la respuesta de orientación"* y *"Acuse de orientación"*, informando al particular lo siguiente:

> *"…*
> ***Respuesta Orientación***
> *0416000033913*
> *México, D.F. a 15 de marzo del 2013*
> *FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GALINDO*
> *P R E S E N T E*
> *Vista su solicitud con número de folio 0416000033913, con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal que a su letra dicen:*
> *Artículo 47:*

"Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante"
Artículo 49:
"Los Entes Públicos están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deban efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se pueden acudir o solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la presentación del servicio".
Se hace de su conocimiento que su solicitud de Información Pública fue canalizada a la Delegación Iztapalapa, así mismo se le proporcionan los siguientes datos a efecto de que se ponga en contacto con el personal de esas oficinas y se le proporcione la información de su interés.

Titular de la Oficina: Lic. Julio César Fonseca Ortega
Horario de Atención: 9:00 – 15:00
Lunes a Viernes
La Oficina de Información Pública se encuentra Ubicada en:
Aldama N° 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 México D.F. Delegación Iztapalapa
Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
…" (sic)

III. El diecinueve de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

- La solicitud de información fue presentada originalmente a la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal y de ahí se "*re-dirigió"* a las dieciséis Delegaciones.

- De los dos puntos que se solicitaron, el segundo era exclusivo para la Delegación Iztapalapa.

- Respecto del primero de sus requerimientos y en el cual expresó la necesidad de conocer los montos ejercidos por año (dos mil once y dos mil doce) del presupuesto participativo en cada Delegación, dicho requerimiento podía ser respondido en lo particular a lo que correspondía a la Delegación Xochimilco, justo como otras Delegaciones lo habían realizado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas de la gestión realizada en sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0416000033913.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

V. El cuatro de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OIPR/177/2013 del dos de abril de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

- Reiteró no ser competente para dar respuesta a la solicitud de información del particular.
- Solicitó que se tuviera por cumplida la respuesta a la solicitud de información del particular, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008*. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que mediante el oficio OIPR/177/2013 del dos de abril de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trece, a través del cual rindió el informe de ley, el Ente Obligado solicitó dar por cumplida la respuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, se considera conveniente señalar al Ente recurrido que **el artículo 84 de la ley de la materia, contiene cinco causales de sobreseimiento**, mismas que **proceden cuando:**

I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión.

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales, se disuelvan.

III. Una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna de las causales de improcedencia en los términos de la referida ley de la materia.

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que debe haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

V. Quede sin materia el recurso.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, no se desprende que alguna de las causales de sobreseimiento sea procedente en el presente recurso de revisión, concluyéndose que el Ente Obligado invocó el artículo alusivo a las causales de sobreseimiento, sin expresar los motivos ni aportar los medios de prueba que acreditaran la actualización de la hipótesis que a su consideración se actualizaba.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento sea de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta el solo requerimiento en el sentido de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis sobre la actualización de cada uno de los supuestos previstos en el artículo 84 de la ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que de actuar de forma contraria a lo expuesto en el párrafo que antecede, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Ente Obligado basó su excepción pues no expuso algún argumento tendente a acreditar la actualización de los mismos, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Ente recurrido, el cual tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza el sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes, situación que no aconteció en la especie.

En tal virtud, resulta procedente desestimar la solicitud del Ente Obligado, y en consecuencia, se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de aclarar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, y el agravio manifestado por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
"Sobre el presupuesto ejercido en 2011 y 2012: *1) Monto ejercido por Delegación.*	*"…* *Se hace de su conocimiento que su solicitud de Información Pública fue canalizada a la Delegación Iztapalapa, así mismo se le proporcionan los siguientes datos a efecto de que se ponga en contacto con el personal de esas oficinas y se le proporcione la información de su interés.* *Titular de la Oficina: Lic. Julio César Fonseca Ortega* *Horario de Atención: 9:00 – 15:00 Lunes a Viernes* *La Oficina de Información Pública se encuentra Ubicada en:* *Aldama N° 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 México D.F. Delegación Iztapalapa* *Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314* *…"* (sic)	**ÚNICO.** El requerimiento pudo ser respondido en lo particular en lo que correspondió a la Delegación Xochimilco, sin que ocurriera de esa manera.
2) Monto y tipo de proyecto ejercido por la Delegación Iztapalapa por Colonia…" (sic)		No expresó agravio.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0416000033913, de las pantallas "*Confirma la respuesta de orientación*" y *"Acuse de orientación"* y del recurso de revisión, a las que se les concede valor probatorio en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterando no ser competente para proporcionar la información de interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular y, en su caso, si debe entregar la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Inicialmente, debe decirse que el recurrente impugnó la respuesta únicamente por cuanto hace al punto **1** (para efectos de la presente resolución), específicamente sobre la información que corresponde a la Delegación Xochimilco, no así respecto de la información correspondiente a las demás Delegaciones, ni la respuesta que se dio al numeral **2**, lo que significa que consintió tácitamente la atención brindada por el Ente Obligado; razonamiento que se sustenta en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *204707*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Página: 291*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***<u>los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.</u>***
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con lo anterior, la determinación que este Instituto emita para resolver la controversia planteada, se basará únicamente en el punto **1** de la solicitud de información y en la correlativa respuesta emitida por el Ente Obligado.

Ahora bien, en el punto **1** de la solicitud de información, el particular requirió respecto del presupuesto participativo, el "… *Monto ejercido por delegación en 2011 y 2012…",* a lo cual, el Ente Obligado manifestó haber canalizado la solicitud de información a la Delegación Iztapalapa, proporcionado los datos de contacto del personal de la Oficina de Información Pública, a efecto de que se pusiera en contacto con ellos y le proporcionaran la información de su interés.

Por su parte, el recurrente se inconformó porque no le respondieron en lo particular, respecto de la información con la que sí contaban, es decir, respecto del monto ejercido, del presupuesto participativo, por la Delegación Xochimilco en dos mil once y dos mil doce.

En ese sentido, de la revisión efectuada a la respuesta impugnada, por lo que respecta al requerimiento identificado con el numeral **1,** se advierte que el Ente Obligado no realizó pronunciamiento alguno respecto de la información requerida, pues atendiendo a que la pregunta fue genérica para las dieciséis Delegaciones, la Delegación Xochimilco debió responder en el ámbito de sus atribuciones respecto del monto del presupuesto participativo que había ejercido en dos mil once y dos mil doce, lo cual no aconteció en el presente caso.

Por tal motivo, es claro para este Órgano Colegiado, que le asiste la razón al recurrente en lo expuesto en el **único** agravio, toda vez que el Ente Obligado incumplió en su perjuicio con el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Del numeral antes transcrito, puede advertirse que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **exhaustividad**, entendiendo por éste **que el Ente Obligado se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados;** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los entes obligados deben atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y ***resolviendo sin omitir nada****, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a* ***pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos****, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Resaltando que en el caso en concreto, la atención brindada al requerimiento de mérito, no cumple con el principio de exhaustividad, ya que de las constancias que integran el expediente y en el sistema electrónico *"INFOMEX",* se desprende que en la respuesta emitida por el Ente Obligado, no se realizó pronunciamiento alguno tendente a satisfacer la información de interés del particular en relación con el requerimiento **1**, con relación a la información que era competencia de la Delegación Xochimilco.

Vista la irregularidad de la respuesta impugnada, en principio sería procedente ordenar al Ente Obligado que formule un pronunciamiento expreso respecto a la primera parte de la solicitud de información; sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública, se procede a determinar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de pronunciarse al respecto, para lo cual este Instituto estima conveniente citar la siguiente normatividad:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de*: gobierno,* ***administración****, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;

II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales*;*

III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;

…

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 83*.- En el Distrito Federal existe el* ***presupuesto participativo*** *que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones*. Los rubros generales a los que se destinará la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) *El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*

b) *Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y*

c) *Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.*

d) *Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.*
…

Artículo 199.- *El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.*

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio*.*

Artículo 200.- *Son* ***autoridades en materia de presupuesto participativo*** *las siguientes:*

I. *El Jefe de Gobierno;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. *La Asamblea Legislativa, y*

III. *Los* ***Jefes Delegacionales****.*

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.
…

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. *Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo*

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral*, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.*

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo*.*

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

III. *Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.*
Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. *La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.*

V. *Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El **presupuesto participativo** es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos (obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito) en las Colonias y Pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

- Los Jefes Delegacionales son los encargados de indicar los montos de los recursos que se destinarán a cada Colonia, en materia de presupuesto participativo.

- Asimismo, dentro de las atribuciones de los Jefes Delegacionales se encuentra prestar los servicios y realizar las obras que se encuentren atribuidas por la ley o por otras disposiciones aplicables, siempre que estén dentro del marco de las asignaciones presupuestales.

- Los recursos del presupuesto participativo ascenderán en forma anual a entre el uno y tres por ciento de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que la Delegación Xochimilco es competente para atender la solicitud de mérito, por lo que respecta al punto **1**, en el cual se requirieron los montos ejercidos en dos mil once y dos mil doce; en virtud de que es la encargada de la designación de los recursos correspondientes al presupuesto participativo y, en consecuencia, debe tener conocimiento de la información solicitada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta impugnada y ordenar a la Delegación Xochimilco que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Emita pronunciamiento categórico y expreso en el que informe el monto ejercido del presupuesto participativo en dos mil once y dos mil doce, a efecto de satisfacer a cabalidad el requerimiento identificado con el numeral **1**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20